

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1882 acudió D. José Sanz al Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo con una demanda de interdicto de recobrar, alegando que era dueño de una finca comprada al Estado en 1862, denominada Concheras, cuyos linderos designaba, y que el Alcalde de San Agustín había segregado de la citada finca una faja de terreno de 80 metros de ancho por 600 de largo, y que aun cuando el despojante era el Alcalde, procedía el interdicto, porque la conservación de los bienes y derechos del Municipio competía al Ayuntamiento, y éste solo podía reivindicar los intrusiones recientes y de fácil comprobación, y el despojado venía poseyendo su finca hacia veinte años.

Que admitido el interdicto se dictó auto restitutorio y se puso en posesión al despojado de los terrenos objeto del interdicto, y el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el asunto era de la competencia de la Administración por corresponder á la Autoridad municipal el deslinde, conservación y restablecimiento de vías y servicios pecuarios: que los Gobernadores son Autoridades de apelación, y que estos recursos deben seguir los trámites marcados para los contenciosos: que la práctica del deslinde es asunto de policía rural: que las servidumbres están al cuidado de la Administración, y que la ley prohíbe que se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y al-

caldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones; citaba el Gobernador los artículos 10 y 11 de la ley (debe ser Real decreto) de 3 de Marzo de 1877; el 89 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia.

Que sustanciado el incidente, en el cual presentó el actor la certificación de un acuerdo del Gobernador de no haberse aprobado el deslinde, por los defectos de que adolecía la práctica de la operación; el Juez, sin celebrar la vista que previene el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, se declaró competente, fundado en que no aparecía justificado que la segregación de los terrenos reclamados se hubiera ejecutado al practicar un deslinde, y en cambio constaba que dicha operación no había sido acordada por el Ayuntamiento, ni obtenido la aprobación del Gobernador, en que la usurpación no era reciente, y no aparecía que el Alcalde hubiera obrado al ejecutar la segregación dentro del círculo de sus atribuciones, no era aplicable el art. 89 de la ley municipal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y elevados los autos y expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, recayó el Real decreto de 26 de Mayo de 1884 declarando mal formada la competencia y que no había lugar á decidirla por falta del trámite de vista prescrito en el art. 60 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que subsanado el defecto, el Juez dictó nuevo acto declarándose competente por las mismas consideraciones en que había fundado el anterior, y lo comunicó al Gobernador:

Que esta Autoridad oyó á la Comisión provincial, que se ratificó en su dictámen de que el Gobernador debía desistir de su requerimiento, y en su vista el Gobernador desistió, comunicando su resolución á la Autoridad judicial:

Que el Alcalde de San Agustín interpuso apelación de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación, por el cual se expidió la Real orden de 26 de Mayo último, revocando el acuerdo apelado, y mandando al Gobernador que insistiera en su requerimiento.

Que el Gobernador cumplió lo mandado en la Real orden, resultando de

todo el presente conflicto:

Visto el Real decreto de 3 de Marzo de 1877, expedido por el Ministerio de Fomento, organizando la Cabaña española, y el reglamento de la misma fecha, expedido también por el citado Ministerio;

Visto el art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que dispone que si el Gobernador desistiere de su competencia, quedará sin más trámites expedido el ejercicio de su jurisdicción al requerido, y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando:

1.º Que si bien la jurisprudencia ha establecido que los acuerdos de los Gobernadores desistiendo de su competencia son apelables ante el Gobierno, este recurso de apelación debe entablarse y decidirse ante el departamento ministerial que tenga competencia para conocer del asunto:

2.º Que siendo competente para conocer de todas las cuestiones relativas á la Cabaña española y á la Asociación general de Ganaderos el Ministerio de Fomento, la apelación interpuesta ante el Ministerio de la Gobernación no ha podido producir efecto legal por haber sido entablada ante Autoridad que no tenía competencia para conocer del negocio:

3.º Que en su consecuencia, la Real orden mandando que el Gobernador insistiera en su requerimiento no puede contrariar el acuerdo apelado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que es firme el acuerdo del Gobernador de la provincia de Madrid desistiendo de su requerimiento, por no haber sido revocado por Autoridad competente, y que por lo tanto no ha lugar á decidir esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubite, que ha sido decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubite decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 12 de Diciembre último.

De la visita girada por el Delegado nombrado por dicha Autoridad á fin de inspeccionar la Administración municipal del mismo, resulta: que no se han rendido cuentas municipales de los ejercicios de 1868-69, á 1880-81 inclusive, ni de los de 1883-84 y 84-85, ni hay dato alguno que induzca á creer que la Corporación actual haya hecho gestión alguna para obligar á los cuentadantes á rendirlas; que verificado un arqueo de los fondos existentes en Caja y hecha la comprobación oportuna con los libros de intervención, resultó un desfaldo por lo que respecta al ejercicio de 1885-86 de 14.304 pesetas que no han ingresado en la Caja municipal, ni consignado en presupuesto las utilidades de las fincas de que se incautó el Ayuntamiento por virtud del expediente de apremio contra el que fué depositario don Francisco Vázquez Lopez, por el alcance que le resultó: que el postor de los ramos de consumos, cereales y sal, no constituyó fianza alguna: que no se hace mensualmente por el Municipio la distribución de fondos conforme á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal: que no se anuncian al público los días y horas en que han de celebrarse las sesiones ordinarias segun exige el número 3, art. 77 de la propia ley: que todos los individuos que actualmente componen la Corporación son deudores al Estado y al Municipio por las cuotas del impuesto de consumos; que en 14 de Octubre último acudieron al Gobernador varios Concejales denunciando diferentes abusos que el Alcalde cometía, mani-

festando que no hace gestion alguna para que por los recaudadores de años anteriores sean reintegradas las cantidades que cobraron y dejaron de satisfacer á la Hacienda y Diputacion provincial, así como tampoco para que los deudores al Pósito verifiquen sus reintegros, y quejándose de que no se ejecutan los acuerdos del Ayuntamiento relativos á la Contabilidad municipal; que así mismo acudieron á dicha Autoridad en 25 de Octubre varios Concejales acompañando la liquidacion practicada en 12 de igual mes del año 1873 con el Depositario que lo fué en los años 1874-75 hasta el de 1880-81 inclusive, de la que resulta un alcance contra el mismo de 44 011.75 pesetas.

Y por último, unido á este expediente otro instruido tambien por el Delegado nombrado al efecto en 27 de Febrero de 1882, aparecen del mismo cargos de tal gravedad como distraccion de fondos, exacciones ilegales, y otras faltas de las cuales debieran ser responsables los individuos que han pertenecido á aquella Corporacion desde el año 1868 hasta el de 1882-83. En vista de los cargos relacionados y teniendo el Gobernador civil en cuenta que segun lo dispuesto en la ley y en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1877 y 20 de Noviembre de 1878, tienen el deber los Ayuntamientos de obligar á las Corporaciones anteriores á rendir las cuentas de los ejercicios correspondientes al tiempo de su administracion, y de no verificarlo se hacen solidarios de la responsabilidad que pueda alcanzar á aquellas, resolvió suspender al Ayuntamiento de Rubite en uso de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879; y que alcanzando la responsabilidad á cuantos han pertenecido al Municipio de 1868 hasta la fecha, procedió á nombrar, en reemplazo de los Concejales suspensos, una Comision municipal con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de Agosto de 1885:

Opina que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Rubite, decretada en 12 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Granada y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que dieren lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde,) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Búrgos á Peña-Castillo, provincia de Santander; cuyo presupuesto es de veintiocho mil quinientas sesenta y seis pesetas.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el once de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas noventa pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Búrgos á Peña-Castillo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Búrgos á Peña-Castillo, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la

recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de sesenta y dos mil novecientas setenta y nueve pesetas y cuarenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seiscientos treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.				
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.					
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cabuérniga.	»	15	32	»	»	»	1	03	»	80	1	20	»	10	»	»		
Castro-Urdiales.	32	23	»	23	»	84	1	50	1	50	»	»	»	12	»	»		
Laredo.	»	13	52	»	15	31	1	18	1	»	1	24	»	12	»	»		
Potes.	22	52	17	12	»	60	1	07	»	68	»	87	»	9	»	»		
Ramales.	21	»	13	»	»	20	1	20	»	70	1	»	»	12	»	»		
Reinosa.	18	92	13	51	14	41	1	»	»	55	»	85	»	07	»	06		
Santander.	»	»	13	51	»	87	1	03	»	68	1	96	»	06	»	»		
Santolía.	»	»	»	»	»	»	1	08	»	78	»	»	»	»	»	»		
San Vicente de la Barquera.	»	»	21	»	»	»	1	25	»	90	1	»	»	16	»	»		
Torrelavega.	21	28	15	68	»	84	»	84	»	41	»	82	»	»	»	07		
Villacarriedo.	23	42	12	61	»	87	1	03	»	74	»	87	»	10	»	08		
TOTALES.	139	14	358	27	14	41	10	48	6	82	12	21	8	74	20	94	»	21
Precio medio general en la provincia.	23	19	15	82	14	41	»	95	»	62	1	11	»	54	»	19	»	07

TRIGO.....	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	
			HECTÓLITRO.	Ptas. Cts.
TRIGO.....	}	}	Castro-Urdiales.	32 23
			Reinosa.	18 92
CEBADA.....	}	}	Castro-Urdiales.	23 »
			Villacarriedo.	12 61

Santander 31 de Enero de 1887.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,

Claudio Aldaz.

V. E. El Gobernador,

Manuel Someza la de Peña.

SECCION DE FOMENTO
DEL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.170.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: que D. Pedro Sanchez Velez vecino de Cillorigo ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de «Leonor» de mineral de Calamina al sitio que llaman Las Llamas término del lugar de Cillorigo Ayuntamiento de Cillorigo que linda al N. costera de Castro Peña, E. tierra de Agapito Vear, S. camino que sube á Pendes y Poniente tierra la Encina de Juan Gutierrez. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon de la tierra de Vicente Bedoya que se halla situado al punto N. desde este se medirán en direccion N. 150 metros, desde el mismo mojon en direccion Este 100 metros, al Sur 100 y al Poniente 250 metros.

Dicha solicitud fué presentada el siete del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Febrero de 1887.— Claudio Aldaz.

Número 4.171.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: que don Pedro Sanchez Velez vecino de Cillorigo ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de Segunda Teresa de mineral de calamina al sitio que llaman Ontanilla término del lugar de Cillorigo Ayuntamiento de Cillorigo que linda por el N. con tierra de Agapito Vear, Saliente camino de Laguera, Sur casa de Agueda Célis y poniente con prado de Eusebio García. Verifica la siguiente designacion se tendrá por punto de partida el Portillo de Ontanilla, situado al saliente del mismo, desde este se medirán en direccion N. 250 metros, saliente 250, Sur 50 y Poniente otros 50 metros.

Dicha solicitud fué presentada el siete del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Febrero de 1887.— Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE
FEBRERO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Dór ga y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos. Devolver al Alcalde de Soba el expediente instruido para admitir en un manicomio al demente pobre José Maria Martinez Garcia, para que se lle-

nen con urgencia los requisitos legales que le faltan.

Informar con arreglo á antecedentes, el recurso interpuesto por don Eugenio Garcia contra el acuerdo que resolvió no procedia que el Ayuntamiento de Valdáliga suscitase competencia al de Málaga sobre mejor derecho al alistamiento del mozo José Blanco Gutierrez para el primer reemplazo de 1885.

Interesar del Sr. Gobernador civil que convoque á la Diputacion á sesion extraordinaria para la aprobacion del presupuesto adicional y el despacho de otros asuntos, cuya relacion detallada se le remitirá.

Providencias judiciales.

DON JOSÉ GOMEZ, Juez municipal de Valdáliga.

Por medio del presente hago saber: Que el día veintiocho del actual, á las once de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Treceño, las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa invernal en el sitio de Recuerno de Abajo, que linda al Saliente con Fulgencio de la Bárcena y Poniente paso público.
- 2.ª Un prado en Calanchica, de trece carros: linda al Saliente y Poniente con prado de Felipa Gonzalez
- 3.ª Otro prado llamado de Vizcaino, de seis carros; linda al Saliente prado de Antolin Gonzalez.
- 4.ª Otro prado en el mismo sitio, de trece carros; linda al Este y Sur campo comun.

Cuyas fincas radican en San Vicente del Monte y pertenecen á D. José Escalante Quijano, y se rematan para hacer pago á D. Juan J. Gomez Abascal, vecino de Cabezon de la Sal; advirtiéndose que se sacan á subasta sin prévia presentacion de títulos, y que los licitadores que quieren tomar parte en ella han de consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del que ha servido de base para la misma.

Dado en Valdáliga á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. José Gomez —Por su mandado, Timoteo Puro.

Anuncios particulares

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayun-

tamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Plas.	Cts.
Anievas un anuncio, prendadas.	2	16
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuérniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	7
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luena tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pielagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufre dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, cuesta una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel Garcia, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.

D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

ACTAS

PARA LA ELECCION DE COMPROMISARIOS.

En el Almacén de impresos de

DON FEDERICO VILLA

19—RIBERA—19

hay un completo surtido de las mismas.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores, ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. 2 50 posetas trimestre.
Fuera. 3 00 id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que el público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.